NOTA DNC N° 12407/2019

Asunción, 11 de julio de 2019.-

Señor
Lic. Victor Martinez, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Arquitectura
Universidad Nacional de Asunción
PRESENTE:

REF.: ID 367482. Llamado CD "Impresión de Libros para la FADA"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Con relación a la observación incluida en el Anexo C que se transcribe a continuación: "*Como condición excluyente, el oferente no tiene que tener entregas pendientes con la facultad y/o no cumplimiento de contratos anteriores con la FADA/UNA, y debería presentar muestras de otros libros impresos similares*". Se recuerda a la Convocante que las prohibiciones y limitaciones para participar en un proceso de contratación se encuentran establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03. Por lo que la Convocante deberá regirse por lo dispuesto en la normativa supra mencionada. Además, en relación a la observación de la presentación de muestras de otros libros, la convocante deberá establecer criterios claros, objetivos e imparciales para la evaluación de los mismos, caso contrario deberá eliminar esta observación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz M. Garcia D.
Jefa de Contratación Directa

Carlos Ríos
Coordinador de Convenio Marco
DNCP - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNCP - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control